Temuco
MUNICIPALIDAD

DECRETO Nº 3055

TEMUCO, 02 OCT. 2017

VISTOS :

1. El Contrato de Prestación de Servicio de Asistencia Técnica, Legal, Administrativa y de Operación del Programa de Protección al Patrimonio Familiar PPPF de fecha 20 de septiembre de 2017, entre la Municipalidad de Temuco y el Comité de Ampliación de Vivienda Servisol 8.

2. El Convenio Marco Único Regional, de fecha 08 de marzo de 2017, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda Región de la Araucanía que habilita a la Municipalidad de Temuco actuar como Entidad Patrocinante dentro del territorio que conforma su comuna de acuerdo a la normativa vigente.

3. El Decreto Nº 1105 de fecha 10 de abril de 2017 que aprueba el Convenio Marco Único Regional.

4. Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

1. Apruébese Contrato de Prestación de Servicio de Asistencia Técnica, Legal, Administrativa y de Operación del Programa de Protección al Patrimonio Familiar PPPF de fecha 20 de septiembre de 2017, entre la Municipalidad de Temuco y el Comité de Ampliación de Vivienda Servisol 8.

El referido Contrato se entiende forma parte integrante de este Decreto.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO ALCALDE

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD TEMUCO DIRECCIÓN JURÍDICA Vº Bº

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECTOR CONTROL INTERNO

JCFI/CAV

Distribución:
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- EP Municipal
- SERVIU Región de la Araucanía

1372083

a	PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR D.S. Nº 255 (V. y U.) de 2006

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA

"COMITÉ DE AMPLIACION DE VIVIENDA SERVISOL 8"
&
EGIS MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Temuco, a 20 de septiembre de 2017, entre doña **ESTELIA MENDEZ TRONCOSO**, Cédula de Identidad Nº en representación del Grupo **"COMITÉ DE AMPLIACION DE VIVIENDA SERVISOL 8",** domiciliada en Paillaco N° 0822, comuna de Temuco, en adelante el "Mandante", y don **MIGUEL BECKER ALVEAR Alcalde,** Cédula de Identidad domiciliado para estos efectos en Prat 650, comuna de Temuco, en representación de la **Entidad Patrocinante Municipalidad de Temuco**, en adelante el "Prestador", se convienen el siguiente contrato:

PRIMERO: El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución Nº 533 (V. y U.), de 1997.

SEGUNDO: El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del o los Proyecto(s) denominado(s) Comité **COMITÉ DE AMPLIACION DE VIVIENDA SERVISOL 8** correspondiente(s) al **Título III AMPLIACION DE VIVIENDA,** acorde a lo mencionado en la Resolución Nº 533 (V. y U.), de 1997.

TERCERO: La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del o los proyecto(s) que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del proyecto.
b) Organizar la demanda colectiva para postular a los llamados que regula el Programa.
c) Diseñar el proyecto, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante", debiendo contar con la aprobación de éste.
d) Asesorar al "Mandante" para la contratación de una empresa constructora, contratista o constructor, que cumpla con lo señalado en el artículo 34 del D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006, velando por el cumplimiento de los plazos señalados en dicho reglamento.
e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución Nº 533, (V. y U.), de 1997.
f) Informar por escrito al SERVIU respectivo, dentro de los tres primeros días de cada mes del avance físico registrado por el proyecto, al último día del mes anterior, desde el momento de selección del beneficiario.
g) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
h) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.

i) Efectuar los trámites necesarios para el pago del Certificado de Subsidio habitacional, dentro de su período de vigencia, reuniendo los antecedentes exigidos para ello.

j) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

CUARTO: El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de **103.5 UF** Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al o los Título(s) y Proyecto(s) indicado(s) en la cláusula segunda del presente contrato, y considerando lo señalado en la Resolución Nº 3139 (V. y U.), de 17 de mayo 2016 al respecto.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al momento de efectuarse el pago, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

QUINTO: El SERVIU de la Novena Región pagará al "Prestador" los cupones a que se refiere el artículo 32 del D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas iguales, una vez cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

a) Primera cuota, de un 35% del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará contra el inicio de las obras del respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.

b) Segunda cuota, del 65% restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006, y cursado por el SERVIU el pago del correspondiente Certificado de Subsidio Habitacional. El pago se efectuará además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

SEXTO: Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar el término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de las cuotas de o los cupones que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;

2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";

3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;

4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;

5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y.
6. Cuando el "Prestador" se negara injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

SÉPTIMO: Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;

b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;

c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO: La personería de don **MIGUEL BECKER ALVEAR** como representante del "Prestador" y la Municipalidad de Temuco consta en Decreto Alcaldicio Nº 3929 de fecha 06 de Diciembre de 2016; y la personería de doña **ESTELIA MENDEZ TRONCOSO**, representante del grupo "**COMITÉ DE AMPLIACION DE VIVIENDA SERVISOL 8"**, consta en Personalidad Jurídica N°5990 de fecha 19 de mayo de 2015; ambos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Novena Región.

ESTELIA MENDEZ TRONCOSO
PRESIDENTE
"COMITÉ DE AMPLIACION DE VIVIENDA SERVISOL 8"

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO ALCALDE

MUNICIPALIDAD TEMUCO DIRECCIÓN JURÍDICA Vº Bº

JCFI/CAV